

Cipolletti, 18 de febrero de 2026 .-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas S.M.E. C/ S.E. S/ HOMOLOGACIÓN. (Expte. N°CI-00314-F-2026), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. M.E.S. , mediante letrada apoderada, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 0.d.M.d.2. con el abuelo paterno de F.S.S., el Sr. E.S., correspondiente a ALIMENTOS a favor del niño.

Refiere que las partes acordaron, en fecha 05 de marzo de 2025 alimentos m concepto de alimentos para F., nieto del demandado.

Manifiesta que si bien el demandado deposita los alimentos, lo hace de forma extemporáneos y solo después de que la alimentada se lo solicite reiterada veces.

Consecuentemente, solicita que se intime al alimentante a que cumpla en TIEMPO y FORMA con los depósitos, bajo apercibimiento de disponer la retención judicial de la misma.

Asimismo enuncia que se encuentra abierta la cuenta judicial, N°1.C.N., por lo que solicita la reasignación de la misma a las presentes actuaciones.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de *ALIMENTOS*, que transcripto en su parte pertinente dice:

" El señor E.S. se compromete a pagar a favor de su nieto F. una cuota alimentaria mensual del 50% del salario mínimo, vital y móvil (SMVM). La cuota se pagará del 01 al 10 de cada mes a partir del corriente mes (marzo 2025).

APERTURA DE CUENTA JUDICIAL: Se solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de M.E.S.c.D.d.I.N.2.c.2..

Las partes serán notificadas de los datos bancarios (Nro. de cuenta y CBU) en: Requirente: p.R.2.

Las partes convienen que hasta tanto se haga efectiva la apertura de la cuenta solicitada la cuota será transferida a la cuenta del Banco Patagonia Alias: j...."

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 1.C.N. abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición

02/2023 STJ).

III.- Atento el incumplimiento denunciado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFIQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.-

IV.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

V.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. ANGELA DEBORA ELIZABETH HERNANDEZ, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 304.542,00), (3JUS+ 40% apoderado), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, la Dra. HERNANDEZ, que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

VI.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza